

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SUPRESIÓN

01-A-GADMSJBM-2025

ING. DANILO PATRICIO ORTIZ ORTIZ

ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA

### CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;*
- Que,** el Art. 226 Ut Supra expresa: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso segundo, reconoce: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;*

R

- Que,** el Art. 238 de la Carta Magna reconoce que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”*;
- Que,** el Art. 5 inciso primero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce: *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional”*;
- Que,** el Art. 6 del Código enunciado en el acápite anterior, reconoce la garantía de autonomía: *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República”*;
- Que,** el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.”*;
- Que,** el Art. 60 en sus literales b), i); y, w) ejusdem, al referirse a las atribuciones del Alcalde/sa, reconoce entre otras: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal.”*; *“Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*; y,

R

"Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos";

**Que,** el Art. 354 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta: *"En ejercicio de su autonomía administrativa, los gobiernos autónomos descentralizados, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicados a sus propias y particulares realidades locales y financieras"*;

**Que,** el Art. 360 íbidem, al referirse a la administración del talento humano de los gobiernos autónomos descentralizados, la reconoce como autónoma, las cuales se regulan por las disposiciones que para el efecto se encuentren establecidas en la ley y en las respectivas ordenanzas;

**Que,** el Art. 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, refiere a los casos de cesación definitiva, del o la servidor o servidora público, entre otros en el literal C) que textualmente indica: *"Por supresión del puesto"*;

**Que,** el Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que el proceso de supresión de puestos en los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como es el caso de este Municipio, deben fundamentarse en criterios técnicos, funcionales y económicos propios de su gestión institucional, y realizarse bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad; y, que si bien los dictámenes emitidos por los Ministerios de Finanzas y de Trabajo no son vinculantes para los GAD, estos procesos deben estar respaldados en diagnósticos y evaluaciones que justifiquen la necesidad de eliminar determinados puestos; y, que en caso de tratarse de puestos vacantes, podrá prescindirse de informes adicionales, procediéndose a la eliminación de la partida presupuestaria respectiva, la cual no podrá ser recreada por un período mínimo de dos años, salvo causa debidamente justificada;

**Que,** los Arts. 155 y 156 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público, permite a la autoridad nominadora disponer la reestructuración o supresión de unidades o puestos por razones técnicas, funcionales y/o económicas,

R

basándose en la planificación estratégica y con un informe técnico favorable previo de la UATH (Unidad de Talento Humano);

**Que,** mediante Resolución Administrativa No. A-004-EO-GADMM-2025 de 18 de agosto de 2025, se expidió el nuevo Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, lo que implica la reestructuración institucional y la redistribución de funciones en el GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha;

**Que,** mediante Informe Técnico Nro. GAD-MOCHA-UATH-2025-005 de 27 de agosto de 2025, el MSc. Emilio Freire Vasco, Jefe de Talento Humano, emitió criterio favorable para la supresión del puesto de Jefe de Orden y Control, con base en razones técnicas, funcionales y económicas, en el marco del proceso de reestructuración institucional orientado a la optimización de recursos y del talento humano;

**Que,** el Ing. Pablo Carranza, Director Financiero, mediante certificación presupuestaria Nro. 573, de fecha 26 de agosto de 2025, certificó la existencia de la partida presupuestaria necesaria para el pago de la indemnización correspondiente por la supresión del puesto;

**Que,** en el marco del proceso de reestructuración institucional aprobado mediante Resolución Administrativa No. A-004-EO-GADMM-2025, y en atención a los principios de eficacia, eficiencia, optimización de recursos y racionalización del gasto público establecidos en la Constitución y en la Ley Orgánica de Servicio Público, se ha determinado, con base en el Informe Técnico Nro. GAD-MOCHA-UATH-2025-005, que el puesto de Jefe de Orden y Control ha dejado de ser funcional y necesario dentro de la nueva estructura organizacional del GAD Municipal San Juan Bautista de Mocha. La evaluación técnica, funcional y económica ha demostrado que las funciones de dicho puesto pueden ser redistribuidas sin afectar la operatividad institucional, por lo que, conforme lo dispone la normativa vigente, se justifica la supresión del puesto y, por tanto, la eliminación de la partida presupuestaria correspondiente, garantizando así una administración más ágil, técnica y sustentable en el uso de los recursos públicos.



En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 60 literales b), i); y, w) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y los artículos 155, 156 y 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público:

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER**, la supresión definitiva del puesto de Jefe de Orden y Control, ocupado por el servidor Ab. Edmundo Mauricio Cepeda Arias, con cédula de ciudadanía No.1802939007, eliminando la partida presupuestaria respectiva, conforme a lo previsto en la LOSEP, su Reglamento General y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Municipalidad vigente.

**ARTÍCULO 2.- DISPONER**, a la Unidad de Administración de Talento Humano la notificación formal al servidor antes mencionado sobre la cesación de funciones por supresión del puesto, adjuntando copia de la presente Resolución, y el registro correspondiente en el sistema de administración de talento humano; adicionalmente, se notificará a los correos electrónicos [jcomisariomunicipal@municipiomocha.gob.ec](mailto:jcomisariomunicipal@municipiomocha.gob.ec) y [maurycepeda@hotmail.com](mailto:maurycepeda@hotmail.com).

**ARTÍCULO 3.- DISPONER**, a la Dirección Financiera proceda con el pago de la indemnización correspondiente al servidor Ab. Edmundo Mauricio Cepeda Arias, conforme a la supresión de su puesto, por un valor de **USD 4.847,92 (cuatro mil ochocientos cuarenta y siete con 92/100 dólares de los Estados Unidos de América)**, de acuerdo con el cálculo detallado en el informe técnico respectivo y en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 160 del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Público.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** a la Dirección Financiera y a la Jefatura de Talento Humano, procedan con la determinación, liquidación y pago de la remuneración y demás beneficios económicos que, conforme a derecho, correspondan al servidor hasta la fecha de su separación, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica

del Servicio Público (LOSEP), su Reglamento General, y en lo que fuere aplicable, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Autorizar, de ser procedente, la deducción de los valores correspondientes a anticipos, aportes personales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), obligaciones crediticias, saldos pendientes y demás rubros de similar naturaleza, conforme a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 5.- PROHIBIR**, la creación o contratación bajo otra modalidad de un puesto con la misma denominación durante el plazo de dos (2) años, salvo justificación técnica debidamente motivada y documentada, conforme lo dispone la normativa vigente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el portal institucional, encárguese de su ejecución a la Unidad de Administración de Talento Humano y a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal San Juan Bautista de Mocha. **R**

San Juan Bautista de Mocha, 29 de agosto del 2025



Ing. Danilo Patricio Ortiz Ortiz **R**

**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL SAN JUAN BAUTISTA DE MOCHA**